LES DESEA FELICIDADES EN ESTA NAVIDAD

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Diciembre 04 del año 2001 FLASH 049 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

DEPRECIACIÓN POR REDUCCIÓN DE SALDOS

a doctrina de la DIAN, a propósito de este método de depreciación, ha señalado en su concepto 63652 de julio del presente año, que para calcular el gasto por depreciación debe tomarse el mismo porcentaje utilizado para depreciar por el sistema de línea recta. Así lo considera luego de referirse al contenido del artículo 134 del estatuto tributario, en su versión vigente hasta el año de 1995 (o sea hasta antes de la reforma contenida en la ley 223 de 1995). En efecto, el inciso segundo de esta norma indicaba que el sistema de reducción de saldos se podía aplicar con base en un porcentaje equivalente al doble del que hubiera de aplicarse en el sistema de línea recta. Considera la DIAN que como el inciso segundo del artículo 134 del E.T. fue derogado expresamente por el artículo 285 de la ley 223 de 1995, entonces ha perdido validez dicho tratamiento tributario, salvo expresa autorización por parte de la DIAN. Concluye el concepto oficial que, debido a ello, el método de reducción de saldos es aplicable solamente en la medida que se utilice el mismo porcentaje aplicable al método de línea recta.

El concepto oficial resulta totalmente desacertado y se separa, sin razón, de la normatividad legal y técnica vigente en el país. Por ello, y con el fin de explicar adecuadamente el uso de este método de depreciación, a continuación brindamos los siguientes comentarios:

El artículo 134 del E.T. determina que la depreciación se calcula por el sistema de línea recta, <u>por el de reducción de saldos</u>, o por otro sistema de reconocido valor técnico autorizado por la DIAN. El reglamento, contenido en el artículo 29 del decreto 2075 de 1992, determina, en igual sentido, que la depreciación se calcula por el sistema de línea recta, <u>por reducción de saldos</u> o por otro sistema de reconocido valor técnico, autorizado por la subdirección de fiscalización de la DIAN.

Del contenido de estas normas legales, se desprende, sin duda, la viabilidad de adoptar tributariamente el método de reducción de saldos, como método valido para calcular la deducción por depreciación de los activos.

Resulta igualmente relevante, que las normas antes citadas permiten el uso del método de reducción de saldos sin necesidad de solicitar autorización por parte



TRIBUTAR ASESORES LTDA

LES DESEA FELICIDADES EN ESTA NAVIDAD

de la Administración Tributaria. He aquí la primera falla del concepto oficial de la DIAN al exigir una autorización pretextando el cálculo del porcentaje de depreciación.

Hasta el año de 1995, el inciso segundo del artículo 134 del E.T. esta norma indicaba que el sistema de reducción de saldos se podía aplicar con un porcentaje equivalente al doble del que hubiera de aplicarse en el sistema de línea recta, en el caso de activos cuya vida útil fuese superior de cinco años. Este inciso, que fue derogado expresamente por la ley 223 de 1995, reconocía la posibilidad de calcular la depreciación por reducción de saldos, aplicando una alícuota equivalente al doble de la línea recta cuando los activos tuvieran una vida útil superior a 5 años; pero si el activo tenia una vida útil inferior, o si el contribuyente así lo prefería, se podía determinar el gasto por depreciación con base en la formula técnica desarrollada por la profesión contable.

Al haberse derogado ese inciso en la reforma de 1995, desapareció la posibilidad de tomar como alícuota el doble de la línea recta, dejando solamente el camino de computar la deducción a través de la fórmula técnicamente aceptada. Así, su uso está supeditado a que se adopte bajo la fórmula técnica. He aquí el segundo gran error del criterio oficial al considerar que la derogatoria del citado inciso segundo impide el uso de la alícuota técnicamente determinada. Los antecedentes de la ley 223 de 1995 dan fe de que lo que se quiso no fue derogar el método de reducción de saldos, sino mantenerlo bajo los parámetros de cálculo técnico, como en efecto lo aceptaba ya desde antes, para los activos que tuviesen una vida útil inferior a 5 años.

Por ello, la fórmula técnica a utilizar para el efecto debe ser:

$$% = 1 - \sqrt{\frac{N}{VS/costo}}$$

Donde:

n = vida útil legal del bienVS = valor de salvamentocosto = valor del bien

Por técnica contable, aceptada y reconocida sin discusión, la alícuota de depreciación debe aplicarse sobre al *valor neto en libros*, es decir, sobre la diferencia entre el costo ajustado y la depreciación acumulada. Es esto lo que le da sentido al método de reducción de saldos como un método de depreciación acelerado.

Este es el sentido que surge, precisamente, del contenido del inciso tercero del articulo 29 del decreto 2075 de 1992, al disponer que cuando se utilice el sistema de depreciación por reducción de saldos, el valor de la depreciación correspondiente al último año de vida útil, comprenderá el monto total del



LES DESEA FELICIDADES EN ESTA NAVIDAD

saldo pendiente por depreciar. Es que de no ser así, se llegaría a vida útil infinita.

Los comentarios anteriores son suficientes para aceptar, sin dubitación, el uso del método de reducción de saldos para fines de determinar la deducción por depreciación de los activos y, naturalmente, para controvertir el sorprendente concepto oficial.

*** Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.